ANEXO N° 3

PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPRAS LOCALES

1. La estrategia de compras locales es impulsada por la Dirección de abastecimiento, tiene como objetivo el cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".

2. Se entiende por compra local, a la adquisición que se realice directamente a los productores de alimentos de origen agrícola, transformados o adecuados para el consumo humano cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente, cuyas materias primas hayan sido adquiridas a los pequeños productores, productores de la ACFC o sus organizaciones cuyos sistemas productivos se localicen en la zona geográfica para la compra local de alimentos definida en el respectivo contrato.

3. Todo proceso de contratación que desarrolle el ICBF, que contemple o requiera la adquisición y suministro de alimentos, independiente del modelo de abastecimiento o la destinación de estos.

4. Para el cumplimiento de la ley 2046 de 2020 y de la estrategia de compras locales del ICBF, la Dirección de Abastecimiento imparte las orientaciones mediante la guía G5.ABS.

5. La Dirección de Nutrición imparte las orientaciones para el desarrollo del componente de alimentación y nutrición de los programas y servicios misionales, a través de la guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

6. Los operadores ICBF deberán solicitar las bases de datos de pequeños productores agropecuarios, productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) y asociaciones de economía solidaria, directamente a las Secretarías de Agricultura de los departamentos que conforman su zona geográfica para la compra local de alimentos, la cual se encuentra definida en la guía G5.ABS.

7. En el Artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, se establece que: "…*Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al porcentaje mínimo de que trata el presente literal, las entidades deberán informar de dicha situación a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas quien certificará dicha situación y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales, a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante…*" Para dar cumplimiento a lo anterior, el Operador ICBF deberá enviar al supervisor del contrato una justificación aportando evidencias válidas, donde evidencie que no es posible cumplir con el 30% exigido por la Ley.

8. Los operadores ICBF deberán reportar mensualmente, las compras locales de alimentos realizadas en el

respectivo mes, haciendo uso del formato F1.G5.ABS Formato de Seguimiento Compras Locales.

9. Los operadores deben realizar compras locales directas de alimentos de origen agropecuario, a pequeños productores, ACFC o sus organizaciones, para dar cumplimiento con lo establecido en la obligación contractual y en la Ley 2046 de 2020.

10. Los operadores podrán realizar compras locales indirectas de alimentos procesados a partir de materias primas provenientes de pequeños productores, ACFC o sus organizaciones. Para validar esta compra como parte del cumplimiento de la Ley 2046 de 2020, la compra debe ser realizada directamente a la industria. No se considera una compra local cuando la materia prima principal del alimento sea importada o no sea producida en la zona geográfica para la compra local de alimentos.

11. Los supervisores de contrato deberán validar solamente las compras locales de alimentos reportadas mensualmente por el operador, en el módulo de supervisión del formato F1.G5.ABS Formato de Seguimiento Compras Locales, generando el PDF como evidencia de la validación, el cual debe ser firmado por ellos y por los respectivos operadores.

12. Todas las demás directrices contenidas en la guía Orientadora para el desarrollo de la estrategia de Compras Locales G5.ABS en la versión que se encuentre vigente dentro del sistema integrado de gestión de la entidad, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.



Cc 51.769.100
MAGNOLIA CELIS TORES
Representante Legal
CORPORACION AMOR POR COLOMBIA
NOMBRE DE LA ENTIDAD
Nit 830.085.547-2